

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, MEXICANA DE SEÑALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL C. GONZALO DELGADO MARQUEZ Y EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO EN DERECHO ERICK HERZAÍN TORRES MULHIA, EN LO SUCESIVO "EL FONDICT-UAEM", DENOMINADAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- a) Es una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el acta constitutiva número 83,058 de fecha 8 de diciembre de 1999 ante el Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal.
- b) Tiene por objeto entre otros: la compraventa, distribución, representación, desarrollo, soporte técnico, mantenimiento, administración, implementación, importación y exportación de productos terminados y todas las materias primas relacionadas con el área de tecnología, como pueden ser software, hardware, sistemas, bases de datos, códigos fuente, aplicaciones, programas, equipos periféricos y accesorios consumibles. La prestación de servicios profesionales, consultoría, auditoría, asistencia legal y asesoría en todas las materias administrativas, contables, legales, fiscales de marketing, de publicidad, de tecnología y capacitación en alta calidad y desempeño funcional de la empresa y en general toda clase de actividades relacionadas de la proveeduría de bienes y servicios.
- c) Que su representante legal es el C. Gonzalo Delgado Márquez; cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente documento, mismas que se encuentran contenidas en la escritura pública número 105,755 libro 1,764, de fecha 21 de Enero de 2013 otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario titular de la Notaría Pública No. 121 del Distrito Federal, y manifiesta que a la fecha, sus facultades no le han sido limitadas o revocadas de forma alguna; por lo que en virtud de ello cuenta con plenas atribuciones para contratar en su nombre y representación.
- d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es distribuidor autorizado de las diversas marcas relacionadas con el objeto del presente acuerdo operativo.
- e) Su domicilio legal está ubicado en Bosques de la Reforma No. 495, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- f) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSE991208QT2.
- g) Sabe que los servicios objeto de este contrato se realiza ~~per~~ cuenta de un tercero ajeno al presente contrato, no con recursos propios de "EL FONDICT-UAEM", siendo el



SIN TEXTO

tercero responsable del suministro de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

II. Declara "EL FONDICT-UAEM" por conducto de su representante que:

a) Que es un Fideicomiso en Administración legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5,049, volumen especial 93-2, de fecha primero de octubre de 1984, otorgado ante la fe del otorgado ante la fe del Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público número 14 del Distrito de Toluca, Estado de México, actuando en funciones de Notario Suplente en el protocolo del Lic. Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número Uno, del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

b) Que tiene como fines entre otros, destinar el fondo fideicomitado a financiar planes y programas de la investigación científica y tecnológica, así como de extensión universitaria y difusión de la cultura, impulsar la participación de los sectores social, público y privado, en el fomento y desarrollo de actividades productivas, así como promover empresas y sistemas productivos de comercialización y/o servicios, que le permitan captar recursos económicos y, en general, atender cuantas acciones sean necesarias para alcanzar los fines que lo constituyen.

c) Que el Licenciado en Derecho Erick Herzain Torres Mulhia, está facultado para celebrar el presente contrato, como se acredita con el instrumento notarial número 9,354, volumen especial 216-131, de fecha 31 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número Uno del Estado de México y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna.

d) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la calle Carlos Hank González número 248, poniente, colonia Hípico, C.P. 52156, Metepec, Estado de México.

e) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FFD-841001-554

III. "LAS PARTES "DECLARAN QUE:

a) El objeto de este contrato entre "EL PROVEEDOR" y "EL FONDICT-UAEM" es la **Supervisión y Verificación de la Calidad del Servicio de Digitalización de los expedientes de Profesiones para su clasificación e indexación (vinculación) a la base de datos.**

b) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

c) En virtud de que el presente contrato de servicios no contiene error, dolo, mala fe ni clausula contraria a Derecho, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes condiciones y en virtud de ello otorgan las siguientes:



SIN TEXTO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "FONDICT-UAEM" el servicio denominado "Supervisión y Verificación de la Calidad del Servicio de Digitalización de los expedientes de Profesiones para su clasificación e indexación (vinculación) a la base de datos" por lo cual se compromete a verificar el exacto cumplimiento de los trabajos relativos, de tal forma que estos se lleven a cabo de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO DE EJECUCIÓN del CONTRATO NO. 55.DIG.2013, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el FONDICT-UAEM.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO.

"EL FONDICT-UAEM" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios convenidos en el presente instrumento, un pago único al concluir satisfactoriamente el servicio por un monto de \$30,336,781.68 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 68/100 M. N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago se realizará mediante Transferencia Electrónica a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" tiene aperturada en BANORTE y CLABE número [REDACTED] 1 ya que "EL FONDICT-UAEM", no reconocerá otra forma de pago, dicha forma de pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de autorización de la factura, siempre que "EL PROVEEDOR" presente el soporte documental que acredite el servicio y la factura debidamente cumplimentadas conforme a la legislación fiscal vigente, anexando para el pago lo siguiente:

- Copia del presente CONTRATO.
- Copia de la identificación oficial de la persona física o representante legal de "EL PROVEEDOR".
- La documentación relacionada deberá presentarse a la firma del presente CONTRATO quedando establecido que de no hacerlo, "EL FONDICT-UAEM" no será responsable de los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.

La factura será a nombre de "EL FONDICT-UAEM" con el R.F.C. FFD-841001-554, y domicilio fiscal calle Carlos Hank González número 248 poniente, colonia Hípico, C.P. 52156, Metepec, Estado de México, dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

"EL FONDICT-UAEM", dentro de los 4 días hábiles siguientes a la recepción de la factura, revisará que ésta esté debidamente elaborada y no contenga errores e indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", en caso que contenga deficiencias o errores a efecto de que sean corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

SIN TEXTO

TERCERA. VIGENCIA

El presente contrato entra en vigor a partir de su firma, y fenece al momento de que concluya su objeto, es decir esté debidamente concluido a satisfacción de "EL FONDICT-UAEM".

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Se obliga de forma enunciativa más no limitativa, a realizar lo siguiente:

A. Verificar la correcta digitalización de expedientes hasta un máximo de 8,127,000 expedientes, cada expediente contiene un número variable de documentos, mismos que se tendrán que clasificar en 16 documentos básicos. Se debe de considerar digitalizar todo el contenido del expediente.

B. Supervisar el cumplimiento de las siguientes características de cada imagen digitalizada:

Una imagen por cada lado del documento. No se considerarán imágenes en blanco ni aquellas en el que se haga referencia a la frase: "sin texto".

Imagen a color en JPG a 24 BITS DE PROFUNDIDAD, Imagen a 300 DPI como estándar.

La orientación de las imágenes debe ser en posición legible, conservando la integridad de la información.

C. Verificar la correcta implementación de la Metodología de Control de Calidad de la revisión de muestreos por lote.

D. Garantizar que se cuente con un expediente electrónico con las imágenes digitalizadas, que estén identificados por el número de cédula profesional y ordenada de la forma solicitada.

E. Verificar la adecuada indexación o vinculación de los expedientes electrónicos a la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas.

F. Validar que la información contenida en el expediente físico coincida con la información contenida en la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas.

G. Revisar el cumplimiento en tiempo y forma de los entregables solicitados por la Dependencia.

QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada mediante acuerdo expreso escrito de las partes, sin responsabilidad para las mismas.

SIN TEXTO

[Handwritten blue mark]



SEXTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

“EL FONDICT”-UAEM” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente contrato; se efectuarán por escrito por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de Declaraciones.

SEPTIMA. RESPONSABLES.

Por parte de “FONDICT-UAEM” se designa al L. en D. Hugo Francisco Atilano Cruz, quien será el encargado de:

- a) Coordinar las actividades objeto del presente contrato.
- b) Fungir como enlace de las labores conjuntas realizadas entre “FONDICT-UAEM” y “EL PROVEEDOR”.
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia de este Instrumento.

Por parte de “EL PROVEEDOR” se designa como responsable al **C. Gonzalo Delgado Márquez**.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan que podrán suscribir el contrato modificatorio respectivo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán Responsabilidad Civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto del producto para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Asimismo, se indicarán mediante la leyenda “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” los documentos, materiales y dispositivos que deberán ser manejados bajo esa naturaleza.

DECIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” convienen, que existirá caso fortuito o fuerza mayor, cuando se susciten eventos de cualquier naturaleza, que queden fuera de su control e impidan de cualquier

SIN TEXTO

[Handwritten signature]



forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, que sean debidamente acreditables o de conocimiento público.

En estos supuestos, la parte impedida de dar cumplimiento a sus obligaciones, deberá notificarlo a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudará en sus términos el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA RESOLUTORIA.

La contravención así como el incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a rescindirlo sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**. Para ello bastará con que se dé aviso por escrito a los representantes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

Será causa de rescisión del presente contrato, la falta de cumplimiento de las obligaciones convenidas, la quiebra, la suspensión de pagos, disolución o liquidación de cualquiera de **"LAS PARTES"**, y en especial en el caso indicado en la Cláusula Decima Cuarta del presente contrato y **"FONDICT-UAEM"** a su vez, no cumpliera con el pago completo y oportuno de las contraprestaciones estipuladas en este documento.

Serán adicionalmente a las anteriores causales de rescisión:

1. Por negar a **"FONDICT-UAEM"** o a quienes estén facultados en él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente contrato.
2. Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este contrato.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato y las que sean exigibles conforme a la normatividad respectiva.
4. El procedimiento de rescisión a que se alude podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa, **"EL FONDICT-UAEM"** comunicará por escrito a la otra parte el momento en que incurrió en la causal para que, en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado anteriormente **"EL FONDICT-UAEM"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por la otra parte, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y comunicará por escrito a la otra parte la resolución de la terminación, dentro de los 15 (quince) días siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo señalado anteriormente.

"EL FONDICT-UAEM" podrá determinar o no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto **"EL FONDICT-UAEM"** deberá

SIN TEXTO



elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con dicha rescisión resultarían más gravosos.

DECIMA CUARTA. GARANTÍA.

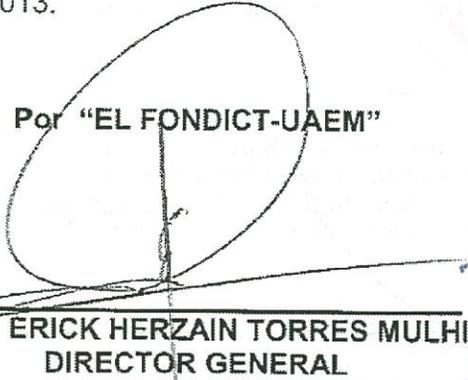
“EL PROVEEDOR” garantiza que el servicio que en virtud de este contrato preste a “EL FONDICT-UAEM” contiene el más altos estándar de eficiencia y calidad.

DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales del Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance y efectos del presente contrato, lo firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de Metepec, Estado de México, el día 23 de octubre del 2013.

Por “EL FONDICT-UAEM”



L. EN'D. ERICK HERZAIN TORRES MULHIA
DIRECTOR GENERAL

Por “EL PROVEEDOR”



C. GONZALO DELGADO MÁRQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Versión Pública

(1) Eliminado: Número de cuenta y clabe interbancaria.

Fundamentación: artículo 20 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Motivación: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha señalado que el número de cuenta de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

La clave interbancaria al estar compuesta entre otros datos por la misma cuenta bancaria, es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean Transferencias Electrónica de Fondos o transferencias vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), la clave de 18 dígitos incluye la información del banco y sucursal local o en cualquier lugar de la República, el número de cuenta del destinatario de los fondos (a quien se le abonará el depósito), y el dígito verificador, el cual tiene como objetivo confirmar que los dígitos de banco, sucursal y cuenta son correctos entre sí; por tanto y siguiendo el principio fundamental del derecho que advierte que *"lo accesorio sigue la suerte del principal"* la clave interbancaria debe ser considerada también información reservada atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/0001/15.

COTEJO

El que suscribe Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia, servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dependencia, el cual consta de siete fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veinte días del mes de marzo de 2015.

Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia

